



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Diciembre 9 de 2021.

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Radicado	No. 05001-41-05-007-2021-00587-00
Demandante	MARIA ADELAIDA ESTRADA OSPINA CC No. 43.182.944
Demandado	KARLA CRISTINA LÓPEZ HOLGUÍN
Providencia	Mandamiento de Pago

Una vez finalizado el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de Única Instancia promovido por MARIA ADELAIDA ESTRADA OSPINA, encuentra el Despacho que la parte actora promueve DEMANDA EJECUTIVA a continuación del proceso ordinario que se conoció con el Radicado No. 05001-41-05-007-2020-00498-00

#### DESCRIPCIÓN DEL CASO

Pretende la parte actora se libre orden de pago en contra de KARLA CRISTINA LÓPEZ HOLGUÍN por las condenas y costas del proceso ordinario. Previo a resolver la solicitud de orden de pago antes descrita, este funcionario judicial se permite traer a colación las siguientes,

#### CONSIDERACIONES.

Se encuentra que, en el proceso ordinario laboral, mediante sentencia de septiembre 15 de septiembre 2021, se condenó a KARLA CRISTINA LÓPEZ HOLGUÍN a:

*(...) PRIMERO. DECLARAR la existencia de una relación laboral entre MARIA ADELAIDA ESTRADA OSPINA con C.C. 43.182.944 y la señora KARLA CRISTINA LOPEZ HOLGUIN, identificada con C.C.44.005.647, la cual, se rigió por un contrato de trabajo a término indefinido entre el 1 de diciembre de 2019 y el 7 de julio de 2020.*

*SEGUNDO: CONDENAR a KARLA CRISTINA LOPEZ HOLGUIN a pagar a favor de la demandante, señora MARIA ADELAIDA ESTRADA OSPINA, por el periodo laborado, los siguientes conceptos:*

*CESANTÍAS Año 2019: \$91.667  
Año 2020: \$536.586*

*INTERESES A LAS CESANTÍAS  
Año 2019: \$917  
Año 2020: \$33.447*

*PRIMA DE SERVICIOS  
Año 2019: \$91.667  
Año 2020: \$536.586*

*VACACIONES Todo el tiempo laborado: \$271.250*

*Descontando el valor de \$500.000 cancelado por la demandada, para una diferencia a favor de: \$1.062.120.*

*TERCERO: CONDENAR a KARLA CRISTINA LOPEZ HOLGUIN, a pagar a favor de la demandante, señora MARIA ADELAIDA ESTRADA OSPINA, la suma de \$900.000, por concepto de INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

*CUARTO: CONDENAR a KARLA CRISTINA LOPEZ HOLGUIN, a pagar a favor de la demandante, señora MARIA ADELAIDA ESTRADA OSPINA, la suma de \$1.550.000, por concepto de salarios dejados de percibir.*

*QUINTO: CONDENAR a KARLA CRISTINA LOPEZ HOLGUIN al pago de la indexación de las sumas reconocidas desde el 7 de julio de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.*

*SEXTO: ABSOLVER a KARLA CRISTINA LOPEZ HOLGUIN, de la pretensión de indemnización moratoria por el no pago de prestaciones sociales, formulada en su contra por la señora MARIA ADELAIDA ESTRADA OSPINA*

*SEPTIMO: Costas a cargo de la parte demandada, las agencias en derecho se fijan en la suma de \$300.000.”*

Posteriormente, el Juzgado procedió a realizar la liquidación de las costas de la única instancia, en los siguientes términos (05AutoLiquidaCostasOrdinario):

<i>Agencias en derecho</i>	<i>\$ 300.000.</i>
<i>Gastos del proceso</i>	<i>\$ 0.00</i>
<i>Total \$</i>	<i>300.000.</i>

Así las cosas y con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, debe indicarse que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, así las cosas, el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado y que en este caso fue establecido mediante la decisión judicial antes anotada.

Revisado el expediente del proceso ordinario, no se encuentra constancia de pago alguna por los conceptos ordenados ni costas a las que fue condenada la ejecutada en sentencia ordinaria. Es esta razón suficiente para considerar que la pretensión invocada por la parte actora, está prevalida por la certeza sobre su existencia; así mismo que la obligación que pretende ejecutarse es clara, expresa y actualmente exigible, teniendo en cuenta para ello que una obligación es clara cuando es precisa y exacta, es decir cuando no ofrece confusión alguna respecto del objeto, el acreedor, el deudor, el plazo y la cuantía; expresa cuando se halla contenida en un documento, y exigible, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento.

Finalmente, la parte ejecutante solicita se decrete el embargo del derecho de dominio del que es titular la señora KARLA CRISTINA LÓPEZ HOLGUÍN en el siguiente inmueble:

- Inmueble distinguido con el número de nomenclatura urbana Calle 92 de la carrera 42B– 71 interior 101 de esta Ciudad, identificado bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria 01N-5034236 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

El apoderado de la parte ejecutante presentó juramento dentro de la demanda ejecutiva presentada, de tal forma, se encuentran acreditados los requisitos señalados en el artículo 101 del C.P. del T. y de la S.S., y en consecuencia resulta viable la solicitud de decreto de medida cautelar solicitada, con miras a garantizar el pago de las obligaciones sobre las cuales se librárá mandamiento de pago.

- Se DECRETA el embargo del derecho de dominio correspondiente a la señora KARLA CRISTINA LÓPEZ HOLGUÍN identificada con cédula de ciudadanía N° 44.005.647, en el inmueble tipo urbano con dirección CALLE 92 42 B-71 (101) y dirección catastral CALLE 92 # 42B – 71 INT 0101, Matrícula Inmobiliaria N° 01N-5034236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, cuyos linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública N° 3114 del 12 de octubre de 1990, de la Notaria Decima del Circulo Notarial de Medellín, (06Anexo fl.10).

Comuníquese de inmediato el contenido de este proveído a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Norte-. Para efectos de la inscripción de dicha medida.

Se limita el embargo por la suma de \$5.718.180 de conformidad con el art. 599 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra la señora KARLA CRISTINA LÓPEZ HOLGUÍN y a favor de MARIA ADELAIDA ESTRADA OSPINA quien se identifica con C.C. No. 43.182.944, por las siguientes sumas y conceptos:

- \$1.062.120 por concepto de prestaciones sociales que le fueron reconocidas a la actora en sentencia ordinaria.
- \$900.000 por concepto de indemnización por despido injusto.
- \$1.550.000 por concepto de salarios dejados de percibir.
- A la indexación del valor anterior desde el 7 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- \$300.000 por concepto de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: Se DECRETA el mero embargo del derecho de dominio correspondiente a la señora KARLA CRISTINA LÓPEZ HOLGUÍN identificada con cédula de ciudadanía N° 44.005.647, inmueble tipo urbano con dirección CALLE 92 42 B-71 (101) y dirección catastral CALLE 92 # 42B – 71 INT 0101, Matricula Inmobiliaria N° 01N-5034236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, cuyos linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública N° 3114 del 12 de octubre de 1990, de la Notaria Decima del Circulo Notarial de Medellín.

TERCERO: NOTIFICAR a la entidad ejecutada del contenido de la presente providencia en los términos indicados en el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral en concordancia con el Decreto 806 de 2020 artículo 8; haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para efectuar el pago y de diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

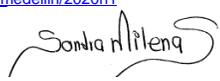
CUARTO: NOTIFICAR de la existencia del presente proceso tanto a la Procuradora Judicial en lo Laboral como a la Agencia Nacional para la Defensa Judicial del Estado. Líbrese por la secretaría del Despacho el oficio correspondiente

QUINTO: El abogado CESAR ENRIQUE GUZMÁN LYTHON portador de la TP 200.749 del C.S de la J, continúa con poder para representar los intereses de la parte activa.

NOTIFÍQUESE



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO.  
JUEZ.

<p><b>HAGO CONSTAR</b></p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 126 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA <u>10 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</a></p>  <p>SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Diciembre 9 de 2021.

OFICIO 942

Señores:  
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN -ZONA NORTE-  
Ciudad

Proceso: EJECUTIVO  
Ejecutantes: MARIA ADELAIDA ESTRADA OSPINAC.C. 43.182.944  
Ejecutada: KARLA CRISTINA LÓPEZ HOLGUÍN C.C. 44.005.647  
Radicado: 05 001 41 05 007 2020 00498 00

Me permito comunicar que dentro del proceso ejecutivo laboral seguido en éste despacho; se decretó el embargo del siguiente bien inmueble, propiedad de la señora KARLA CRISTINA LÓPEZ HOLGUÍN quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 44.005.647:

- Inmueble tipo urbano con dirección CALLE 92 42 B-71 (101) y dirección catastral CALLE 92 # 42B – 71 INT 0101, Matricula Inmobiliaria N° 01N-5034236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, cuyos linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública N° 3114 del 12 de octubre de 1990, de la Notaria Decima del Circulo Notarial de Medellín.

Dicha medida se dispuso comunicarla a ustedes para efectos de su inscripción en el respectivo folio y expedición del certificado correspondiente.

Se limitó el embargo por la suma de \$5.718.180 de conformidad con el art. 599 del C.G.P.

Atentamente,

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA  
Secretaria